

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

In re:	R-10-45-2
Compañía de Fomento Industrial	Sobre: Proyecto Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos
Agencia Proponente	DIA-F- JCA-10-0018 (CFI)

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN FINAL

En reunión *extraordinaria celebrada* el 30 de noviembre de 2010, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (Junta) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Informe con las recomendaciones del Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub-Comité)¹ en torno al documento ambiental presentado (Declaración de Impacto Ambiental Preliminar o DIA-P) por la Compañía de Fomento Industrial (CFI), así como el expediente administrativo de la Agencia, para el proyecto energético que se conocerá como Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos (Proyecto). Dicho documento ambiental fue presentado por la CFI de conformidad a la Resolución de esta Junta R-10-26-1, el Reglamento de la JCA para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2010 (el RPPETDA), y a la Orden Ejecutiva.

I. ACCIÓN PROPUESTA

En el documento ambiental presentado se discute la propuesta de construcción y operación de una planta para la generación de energía renovable y recuperación de recursos. La Planta ubicará en un predio de aproximadamente 82 cuerdas. Dicho predio fue utilizado en el pasado por la Global Fibers, Inc. para la producción de papel y ubica en el Km. 73.1 de la Carretera Estatal PR-2 en el Barrio Cambalache de Arecibo. La Planta tendrá la capacidad de: procesar 2,100 toneladas diarias (basado en una semana de siete (7) días) de Combustible de Residuos Procesados (PRF); generar una cantidad bruta de 80 Mega Vatios de energía,

¹ Según creado en virtud de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000 y la Orden Ejecutiva OE- 2010- 034 del 19 de julio de 2010, Boletín Administrativo, (Orden Ejecutiva), del Gobernador de Puerto Rico para activar las disposiciones de la Ley Núm. 76, supra. Este Sub-Comité estuvo compuesto por funcionarios de la JCA, la Junta de Planificación (JP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

recuperando y reciclando aproximadamente 280 toneladas diarias de metales ferrosos (tales como aceros y hierro, entre otros) y no ferrosos (aluminio, cobre, estaño, entre otros), clasificada como fuente alterna y renovable de energía.

II. TRASFONDO PROCESAL

1. El 25 de octubre de 2010, la CFI presentó ante la Junta, para su evaluación, el borrador de la DIA-P para el Proyecto. Ese mismo día el documento estuvo disponible en la página electrónica de la JCA, la CFI, la Biblioteca de la JCA, la Oficina Regional de la JCA en Arecibo y la alcaldía del Municipio de Arecibo.
2. El borrador de la DIA-P se circuló 25 de octubre de 2010 ante múltiples agencias gubernamentales para su evaluación y comentarios, entre ellas: la JCA, el Municipio de Arecibo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, DRNA, Departamento de Agricultura, Departamento de Transportación y Obras Públicas/Autoridad de Carreteras y Transportación, Instituto de Cultura Puertorriqueña, JP, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Salud, Cuerpo de Bomberos, la Administración de Asuntos Energéticos, la Autoridad de Puertos, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés), la Administración de Aviación Federal (FAA, por sus siglas en inglés) y la Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), la Oficina Estatal de Preservación Histórica y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estado Unidos (COE, por sus siglas en inglés).
3. La CFI presentó solicitud de vista pública ante la JCA, la cual el 25 de octubre de 2010 aprobó y emitió la R-10-38-1, declarando Ha Lugar la solicitud de vista pública de la CFI sobre el borrador de la DIA-P del Proyecto, así como la extensión del término para recibir comentarios, hasta la fecha de la celebración de la vista pública investigativa.
4. El 26 de octubre de 2010, la CFI publicó en dos (2) periódicos de circulación general, El Vocero y Primera Hora, un Aviso de Intención de Comenzar Trámite de Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto. El Aviso Público estableció la naturaleza del proyecto, ubicación o ámbito de la acción propuesta, los documentos e información disponible al público, entidades gubernamentales y partes interesadas. También notificó la disponibilidad de los documentos e información relacionados al Proyecto.
5. El 27 de octubre de 2010, la JCA publicó un Aviso de Vista Pública Investigativa sobre Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto en dos (2) periódicos de circulación general, El Vocero y Primera Hora. El Aviso Público notificaba a las

personas interesadas, que se deseaban someter comentarios escritos, que podían enviarlos, a partir de la publicación de dicho Aviso, hasta el 8 de noviembre de 2010, a la División de Vistas Públicas de la JCA, Apartado 11488, San Juan, Puerto Rico 00910; o a la Oficina del Director Ejecutivo, Compañía de Fomento Industrial, PO BOX 362350, San Juan, Puerto Rico 00936-2350. También se podían someter a través de las páginas de internet diaenergyanswers@pridco.com, y diaenergyasnwrs@jca.gobierno.pr. No obstante lo anterior, la JCA decidió aceptar la radicación de comentarios escritos a la acción propuesta hasta el 9 de noviembre de 2010, para ser admitidos al expediente oficial de este procedimiento administrativo, y como tal, considerados en nuestra evaluación.

6. El 8 de noviembre de 2010, se celebró la Vista Pública Investigativa para el Proyecto en el municipio de Arecibo. El Oficial Examinador a cargo de los procedimientos aceptó la radicación de comentarios escritos a la acción propuesta hasta el 9 de noviembre de 2010, para ser admitidos al expediente oficial de este procedimiento investigativo.
7. Al cierre del periodo de comentarios, 9 de noviembre de 2010, se habían recibido comentarios de las siguientes agencias o entidades gubernamentales: Administración de Asuntos Energéticos - carta del 1 de noviembre de 2010; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados - carta del 29 de octubre de 2010; Autoridad de Carreteras y Transportación, Departamento de Transportación y Obras Públicas - carta de 27 de octubre de 2010; Autoridad de Desperdicios Sólidos - carta de 1 de noviembre de 2010; Autoridad de los Puertos - carta de 1 de noviembre de 2010; Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico - carta de 27 de octubre de 2010; Departamento de Agricultura/Autoridad de Tierras - carta de 1 de noviembre de 2010; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales - carta de 29 de octubre de 2010; Departamento de Salud - carta de 5 de noviembre de 2010; Autoridad de Energía Eléctrica - carta de 8 de noviembre de 2010; Instituto de Cultura Puertorriqueña - carta de 26 de octubre de 2010; Oficina Estatal de Conservación Histórica - carta de 28 de octubre de 2010; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos - carta de 29 de octubre de 2010; y el Municipio de Arecibo - carta de 8 de noviembre de 2010.
8. De conformidad con la Parte III de la R-10-26-1, el 15 de noviembre de 2010 el Oficial Examinador asignado a dirigir los procedimientos de Vista Pública Investigativa celebrada para el Proyecto, presentó ante esta Junta dentro del término de cinco (5) días de celebrada la vista el correspondiente Informe.
9. El 19 de noviembre de 2010, esta Junta emitió la Resolución y Notificación R-10-43-1, a los fines de aprobar el antedicho Informe y remitirlo a la CFI. La R-10-38-1, entre

otros asuntos, requirió a la CFI atender los comentarios y recomendaciones de esta Junta, así como los comentarios y/o recomendaciones de la comunidad y entidades gubernamentales; y presentar una DIA-P atendiendo los asuntos arriba indicados, en cumplimiento con la R-10-26-1.

10. De conformidad con las disposiciones de la R-10-43-1, el 26 de noviembre de 2010, la CFI sometió ante la JCA la DIA-P.

11. El 30 de noviembre de 2010, luego de evaluar la DIA-P y habiendo determinado que la DIA-P cumple con lo solicitado a la CFI en la R-10-43-1, en el descargo de sus facultades el Sub-Comité presentó a la Junta su Informe en el cual recomienda acoger la DIA-P como DIA Final a tenor con las disposiciones de la Regla 254(H)(3) del RPPETDA.

III. DERECHO APLICABLE

De conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada², la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000³, y la Orden Ejecutiva, esta Junta aprobó mediante la R-10-26-1 un procedimiento expedito para regir la evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales ("Documentos Ambientales") que sean presentados ante la JCA para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo; como el gas natural, así como fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna que incluyen, entre otras; conversión de residuos sólidos a energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica ("Proyectos Energéticos").

Las disposiciones de la R-10-26-1 se interpretarán de la manera más liberal y amplia posible de modo que aseguren la implantación eficaz de la política pública contenida en la Ley 76, la Orden Ejecutiva y dicha Resolución. No obstante, cualquier aspecto no contemplado en la mencionada Resolución relacionado al trámite de los Documentos Ambientales, se regirá por las disposiciones del RPPETDA, siempre y

² 12 L.P.R.A. Sección 8001 *et seq.* (2009) ("Ley 416").

³ 3 L.P.R.A. Sección 1931 *et seq.* (2009) ("Ley 76").

cuando sea cónsono con las disposiciones, y el espíritu de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva.

Bajo el Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas que en la implantación de la política pública de esta Ley, al incluir en toda recomendación o informe sobre una propuesta de legislación y emitir, antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medioambiente, una declaración escrita y detallada sobre el impacto ambiental de la acción propuesta o la decisión a promulgarse. P.C.M.E. v. J.C.A., 2005 T.S.P.R. 202. Lo antes expuesto implica que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debe contener una discusión de los impactos ambientales significativos que conlleva la acción propuesta. Por tanto, al requerirse la preparación de una DIA ello presupone que existe la probabilidad de que la acción propuesta puede ocasionar un impacto significativo sobre el ambiente, de lo contrario no sería requerido la preparación dicho documento ambiental pudiendo requerirse la preparación de una Evaluación Ambiental. De conformidad, en Hernández vs. Centro Unido de Detallistas, 2006 T.S.P.R. 131, el Tribunal Supremo dispuso que:

"[...] el trámite de preparar una declaración de impacto ambiental, está reservado para aquellas ocasiones en que, por la gran magnitud del impacto ambiental de la acción propuesta, (impacto significativo o sustancial), no sólo se requiere un análisis más riguroso de la acción, sino también que se examinen alternativas a la misma".

Por ello, es importante señalar que de la totalidad del expediente administrativo y del contenido de la DIA debe surgir que dichos impactos han sido evaluados y discutidos adecuadamente, correspondiéndole a la JCA determinar la adecuacidad de la discusión y evaluación de los mismos. Confirmando esto, en P.C.M.E. v. J.C.A., *supra*, el Tribunal Supremo indicó que:

"Al evaluar la adecuacidad de una DIA, la Junta de Calidad Ambiental no tiene que llevar a cabo "un análisis matemático preciso o perfecto que garantice que el proyecto propuesto no ha de tener impacto ambiental adverso alguno. Lo que se persigue es que la declaración de impacto ambiental provea información suficiente que ponga en perspectiva las consecuencias, tanto favorables como desfavorables, de la acción gubernamental propuesta". (Cita omitida). *Misión Ind. P.R. v. J.C.A.*, ante, a la pág. 928."

Es importante tener presente que la DIA-P a prepararse como parte del procedimiento de revisión ambiental, no es un documento de permiso, sino un documento de planificación que debe identificar y discutir los aspectos ambientales, de tal forma que sean considerados por la agencia gubernamental que eventualmente tendrá que tomar una decisión, emitir un permiso o aprobar una legislación. Por tal motivo el análisis que venimos obligados a realizar se circunscribe a determinar la adecuación de la DIA-P que tenemos ante nuestra consideración.

Las consecuencias ambientales que deben detallarse en una declaración de impacto ambiental son aquellas que sean significativas. Esto quiere decir que la agencia proponente debe realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar y discutir todas las consecuencias ambientales de importancia que sean previsibles. No es necesario examinar impactos remotos, triviales o especulativos, sino aquellos que el especialista en la materia concienzudamente estima que deben detallarse. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1103.

Tras la aprobación de una declaración de impacto ambiental, es en la etapa de obtener los particulares permisos de construcción y de operaciones, cuando se fijan concretamente los controles de contaminación necesarios. En esa etapa la Junta de Calidad Ambiental, otras agencias concernidas, las partes interesadas y los propios tribunales tienen de modo muy particular el deber y la responsabilidad de velar porque se cumpla rigurosamente con la política pública ambiental del país. Además, aun después de haber comenzado las operaciones, si el proyecto contemplado por la agencia proponente no se desarrolló o se llevó a cabo según descrito en la declaración de impacto ambiental, o si las consecuencias ambientales previstas en dicha declaración han resultado ser más graves que lo anticipado, o si surgen impactos adversos no previstos, la Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad y el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente o a los recursos naturales que pueda por ello ocurrir, y el hecho de que la Junta haya aprobado antes una declaración de impacto ambiental en modo alguno impide que tome tales medidas. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

La aprobación de la declaración de impacto ambiental de ningún modo significa que más adelante no han de tomarse otras medidas afines, para proteger el ambiente. No representa una carta blanca sobre lo ambiental respecto a la acción o decisión gubernamental que ocasionó la declaración referida. Por el contrario, superada la etapa de la aprobación de la declaración de impacto ambiental, la construcción y el inicio de operaciones del proyecto propuesto no pueden llevarse a cabo sin que se aprueben toda una serie de permisos que también están dirigidos a asegurar la protección ambiental. Misión Industrial de P.R. Inc. v. Junta de Calidad Ambiental de P.R., 98 JTS 77, Vol. XXI, pág. 1104.

Entre las consideraciones que se deben tomar en cuenta al momento de preparar una declaración de impacto ambiental, están los pasos que pudiesen ser tomados para mitigar las consecuencias adversas que generará la acción propuesta, las alternativas que cumplen con las metas del proyecto y el efecto acumulativo de la acción sobre el medio ambiente. Municipio de Loíza v. Sucesiones de Marcial Suárez y Encarnación Fuentes, 2001 JTS 87, Vol. XXIV, pág. 1372.

En relación con una declaración de impacto ambiental, no se pretende que la agencia proponente examine todo tipo de proyecto alterno que pueda concebirse. Lo esencial es que quede demostrado que el curso de acción propuesto es, en balance, el de menor impacto ambiental, a la luz de todos los factores legítimos que son pertinentes. Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental, 2000 JTS 193, Vol. XXIV, pág. 495.

Al evaluar una declaración de impacto ambiental sometida por la agencia proponente, el deber de la Junta de Calidad Ambiental no consiste en aprobar o desaprobado el proyecto en cuestión, sino en decidir si la declaración de impacto ambiental es adecuada para la acción propuesta. No se trata de aprobar un proyecto u otorgar un permiso, sino de evaluar si la declaración de impacto ambiental es adecuada para acreditar que la agencia proponente tomó en consideración las cuestiones ambientales, según requerido por la Ley de Política Pública Ambiental. Misión Industrial de PR v. Junta de Calidad Ambiental de PR, 145 D.P.R. 908 (1998).

Sin embargo, esto no significa que la Junta de Calidad sea un mero observador del proceso de análisis. La Junta de Calidad Ambiental tiene la facultad de opinar sobre

las bondades y deficiencias de determinado proyecto y publicar sus opiniones. Si considera que la DIA es incompleta, puede así señalarlo. Si tiene dudas sobre algunos datos o juicios, puede expresarlas.

Inclusive, puede expresar su desacuerdo con la acción propuesta de entender que la misma no es aconsejable desde el punto de vista ambiental. Pero ahí acaban sus funciones. El proceso de tramitación de la DIA no la faculta para decidir si la acción gubernamental debe o no debe ser realizada. Esto le compete a la agencia originadora y a todas aquellas que tengan como facultad emitir permisos a esos efectos.

Reiteramos, la función de la Junta es velar por la adecuacidad de la DIA-Preliminar ante nuestra consideración, confirmando que el trámite de evaluación y consulta se haya dado conforme a lo requerido por la ley y su reglamento instrumentador.

Como último punto, es pertinente señalar que los procedimientos y trámites al amparo del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 tendrán un carácter informal y no cuasi-judicial, en todas las etapas del proceso. Específicamente no será necesaria la inclusión de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las resoluciones que se emitan, norma que se deberá aplicar a todos los procedimientos pendientes tanto antes como posterior a su aprobación.

Tanto la R-10-26-1 como el RPPETDA establecen un proceso ineludible para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*. Para este tipo de proyecto ambas disposiciones establecen las normas procesales y sustantivas para el proceso de evaluación ambiental en cuanto al contenido de la DIA, el proceso de participación pública, y las determinaciones que ha de tomar la Junta al evaluar lo adecuado o no de ésta en la DIA.

En lo pertinente, la Regla 254 (H) del RPPETDA dispone que una vez ha culminando el trámite de consulta pública, le corresponde a la JCA determinar lo adecuado o no del documento ambiental, dando lugar a que se prepare una DIA-Actualizada, una DIA-Final o que se considere la DIA-P como DIA-F; considerando y discutiendo los comentarios presentados por el público, de ser presentados, y de las agencias comentadoras. En lo pertinente, la Regla 254 (H) dispone:

Regla 254 REQUISITOS PROCESALES

....

H. Una vez terminado el trámite de consulta pública, la Junta de Gobierno examinará la adecuacidad, o falta de ésta, del documento ambiental y podrá determinar lo siguiente:

1. Requerir a la agencia proponente la presentación de una DIA Actualizada cuando determine que resulta necesario para poder llevar a cabo una evaluación adecuada del impacto ambiental de la acción propuesta, o cuando sea necesario para describir el posible impacto ambiental de cambios en la acción propuesta, o
2. Instruir a la agencia proponente a que prepare una DIA Final en la que se discutan los comentarios hechos por cada una de las agencias consultadas, por el público y por la Junta de Calidad Ambiental, y donde se indiquen las modificaciones a la acción propuesta que se determinen necesarias, si alguna, en virtud de dichos comentarios.
3. Instruir a la agencia proponente a considerar el documento de DIA Preliminar como DIA Final cuando determine cumplidos todos los requisitos de la Regla 254.1.

Cónsono con este trámite dispuesto en la Regla 254 del RPPETDA, el inciso 2(E)(1)(b)(c) de la R-10-26-1, dispone lo siguiente:

1. En el caso de las DIA's:
 - a. Transcurrido el término para presentar comentarios provisto en el aviso público arriba descrito, o en el caso de la celebración de vista, de haberse recibido el Informe del Panel Examinador nombrado por la Junta, la Agencia Proponente atenderá y discutirá en el Documento Ambiental los comentarios y/o recomendaciones recibidos durante el proceso de participación pública, y las recomendaciones del Panel Examinador, si aplica; y
 - b. La Agencia Proponente, en un término de diez (10) días laborables a partir del recibo de los comentarios y/o recomendaciones, presentará ante la Secretaría de la Junta el Documento Ambiental discutido, con una copia de los comentarios y/o recomendaciones recibidas del proceso de participación pública, según la Sección II.E.3 de esta Resolución. A partir de esta presentación, comenzará a decursar el término para que el Sub-Comité y la Junta evalúen el Documento Ambiental presentado conforme a las Sección II.E.4.
3. La Agencia Proponente presentará dos (2) copias impresas y una (1) copia electrónica del correspondiente Documento Ambiental ante la Secretaría de la Junta con todas sus partes, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución o en el RPPETDA, según aplique. A partir de esta presentación del Documento Ambiental, comenzará a decursar el término de diez (10) días laborables para la evaluación del Documento Ambiental establecido en la Ley 76;
4. Una vez presentado el Documento Ambiental, la Junta lo remitirá inmediatamente por medio de correo electrónico a la atención del Sub-Comité. El Sub-comité, tendrá un término de siete (7) días laborables para evaluar el Documento Ambiental presentado, y expresar sus recomendaciones a la Junta o al Director Ejecutivo de la JCA, según aplique, sobre su conformidad u objeción al Documento Ambiental, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 416, esta Resolución, y

supletoriamente el RPPETDA. La Junta o el Director Ejecutivo, contará con un término de tres (3) días laborables para emitir su determinación...

III. RESOLUCIÓN

Luego de evaluar el Informe del Sub-Comité y corroborar que la DIA-P presentada por la CFI el 26 de noviembre de 2010 atiende las condiciones y/o recomendaciones impuestas en la R-10-43-1, luego de un análisis ponderado de la totalidad del contenido e integridad del expediente administrativo de la Agencia, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta la Ley 416, *supra*, el RPPETDA y la R-10-26-1, por la presente esta Junta **RESUELVE**:

1. Se acogen y aprueban las recomendaciones del Sub Comité presentadas ante esta Junta durante el día de hoy, las cuales se hacen anejas como parte de la presente Resolución, y se modifican según aquí dispuesto.
2. La DIA-P sometida por la CFI, para el proyecto propuesto "Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos", cumple con todos los requisitos de la Ley 416, *supra*, la R-10-26-1, RPPETDA, y Orden Ejecutiva, al haberse evaluado, considerado, analizado, y discutido adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta y haber atendido adecuadamente los comentarios presentados por las agencias comentadoras, el público general y las recomendaciones de esta Junta, según requerido bajo la R-10-43-1 de esta Junta.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Regla 254.I del RPPETDA, esta Junta acoge e instruye a la CFI a considerar la DIA-P presentada como una DIA-F por entender que: i) la DIA-P presentada por la CFI satisface todos los requisitos del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*; ii) que la preparación de una declaración de impacto ambiental final (DIA-F) constituiría una repetición de la información incorporada en la DIA-P, y iii) no existen comentarios de importancia que considerar en una DIA-F.
4. Para una mayor observancia al desarrollo de la acción propuesta de conformidad con los compromisos y consideraciones ambientales contenidos en la DIA-P, (aquí acogida como una DIA-F), emitimos las siguientes determinaciones que deberán ser observadas por la CFI al determinar llevar a cabo la misma:
 - De conformidad con la Regla 214 del RPPETDA, *supra*, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y

constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La CFI requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable para el desarrollo del Proyecto.

- La CFI deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y cumplan con las recomendaciones emitidas por las agencias estatales que comentaron el borrador de la DIA-P y la DIA-P. Asimismo, la CFI será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en la DIA-P, (aquí acogida como una DIA-F), apercibiéndose, además, que los permisos que administra esta JCA están supeditados a la información y datos contenidos en la DIA-F.
- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, *supra*, surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del Proyecto, la CFI será responsable de evaluar dichos impactos mediante el Documento Ambiental que entienda aplicable.

IV. APERCIBIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 76 se apercibe a la CFI y a todas las personas interesadas que puedan verse adversamente afectada por esta resolución final que tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de de Apelaciones. La solicitud de revisión judicial deberá presentarse ante dicho Tribunal, **dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la agencia. La presente Resolución se entenderá notificada a partir de la publicación del Aviso Público en dos (2) periódicos de circulación general por espacio de un (1) día. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia recurrida y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación **será de carácter jurisdiccional**.

De conformidad, con las disposiciones de la Ley 76, la expedición de un auto de revisión no paralizará la autorización o la realización de la obra ni la implantación de una regla, reglamento, orden, resolución, determinación, tramitación, concesión o

vigencia de cualquier permiso, endoso o certificación de la agencia o funcionario; la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de un contrato emitido o surgido en torno a los proyectos que vayan a llevarse a cabo, a menos que el Tribunal lo ordene expresamente para prevenir un daño irreparable, luego de considerar una moción en auxilio de jurisdicción a tales efectos.

Para que el Tribunal emita dicha orden, la parte recurrente deberá probar que la misma es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una gran probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés público; que no existe una alternativa razonable para evitar los alegados daños; y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

Cualquier orden del Tribunal sólo podrá afectar aquel componente o componentes del Proyecto que sea objeto de controversia en el caso y en donde esté involucrado un daño sustancial.

V. NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE a: Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico P/C, Director Ejecutivo José Ramón Pérez-Riera; a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, Vice-Presidente: Reynaldo Matos Jiménez, Miembro Asociado: Sra. Wanda E. García Hernández, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera Cruz, Gerente Oficina de Asuntos Legales, Sra. Brenda Rodríguez Soto, Gerente Área de Asesoramiento Científico de la Junta de Calidad Ambiental, y copia de cortesía a la lista de participantes y/o deponentes que se aneja.

DADA en San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2010.



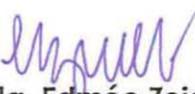
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado mediante correo certificado con acuse de recibo copia fiel y exacta de esta Resolución R-10-45-2 a la **Compañía de Fomento Industrial P/C, Director Ejecutivo José Ramón Pérez-Riera**, y por mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos y por correo certificado **copia de cortesía** a todas las deponentes y/o participantes con dirección en el expediente.

1. Charles W. Denton a: 161 Ave. Puerto Rico, Extensión Tanamá, Arecibo, PR 00612;
2. Aleida Centeno Rodriguez a: Calle 25 X 11 Urb. Vista Azul, Arecibo, PR 00612;
3. Rafael Toro a: PO Box 11064 San Juan, PR 00922-1064
4. Aurea E. Miranda a: PO Box 2329 PO Box 2329, Arecibo, PR 00613;
5. Francis Torres a: PO Box 19536, San Juan, PR 00910-1539;
6. Wilfredo Muñiz a: PO Box 1687, Barceloneta, PR 00617;
7. Wilfredo Vélez a: PO Box 2244, Arecibo, PR 00613;
8. Hiram Gonzalez a PO Box 9032, Cotto Station, Arecibo PR 00613;
9. Cristina Rivera Roman a HC- 01 Box 11043, Bo. Islote, Arecibo, PR 00612;
10. Teresa Sanchez a HC-3 Box 60021, Arecibo R 00612;
11. Whapzen Denton a: Calle 2# 16, Arecibo, PR 00612;
12. Roberto Franco a: 56 Urb. Valle Verde, Hatillo, PR 00659-2609;
13. Pedro A. Marrero a Apartado 508, Morovis, PR 00687;
14. Feliberty Bonilla a: Urb. San Felipe 8-C-41, Arecibo Puerto Rico 00612;
15. Javier Biaggi a: Urb. Las Brisas 6A Bzn 72, Arecibo, PR 00612;
16. Pedro A. Cortés a: PO Box 2533, Vega Baja, PR 00694;
17. Roberto Méndez Acosta a: Urb. Paseos Reales #127, Ave. Emperador Arecibo, PR 00612;
18. Iván Elías a: Apartado 8054 Arecibo, PR 00612;
19. Juan Nazario a: Apartado 141323, Arecibo, PR 00612;
20. Alberto L. Ramos a PO Box 750, Mercedita, PR 00715;
21. Pedro Vélez Román a: PO Box 882, Manatí, PR 00674;
22. María Rodríguez Box 5700, Bo. Bajadero, PR 00616;
23. Diana Carreras a HC 02, Box 5700, Bo. Bajadero, PR 00616;
24. Osvaldo Rosario a: PO Box 22079, San Juan, PR 00931;
25. Angel Gonzalez a: PMB 74, HC-01 Box 29030, Caguas, PR 00725;
26. Abel Vale a 267 Calle Sierra Morena, San Juan, PR 00926-5583;
27. Benigno Cabán a: PO Box 375 Arecibo, PR 00613;
28. Cándido Camo a: PO Box 42007, San Juan, PR 00940;
29. Fernando E. Betancourt a PO Box 935, Arecibo, PR 00612;
30. Miguel Sarriera a: 1104 Calle San Miguel, Quebradillas, PR 00678;
31. Raquel Ortiz a PMB 163 PO Box 144100, Arecibo, PR 00614;
32. Angel Figueroa Jaramillo a: PO Box 13068, San Juan PR 00908-3068;
33. Angel A. Gonzalez a PMB 74, HC-01- Box 29030 A Caguas, PR 00725;
34. Myrna Conty a: Valle Escondido #9 Guaynabo, PR 00971;
35. Alexis Molinares a : PO Box 9022823, San Juan, PR 00902;
36. Adalberto Ramirez a: PO Box 9723, Cotto Station Arecibo, PR 00612;
37. Juan C. Mercado a: PO Box 822 Caguas, PR 00612;
38. Martha Quiñones a: PO Box 8054 Arecibo, PR 00614;
39. Hiram Ruiz a Box 1025, Arecibo, PR 00613;
40. Miguel Sarriera a 1104 Calle San Miguel, Quebradillas, Puerto Rico 00678;
41. Rafael Méndez Acosta a Paseos Reales 127 Ave. Emperador Arecibo, Pr 00612-5504.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2010.


Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria
Junta de Gobierno

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

30 de noviembre de 2010

A: la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental

De: Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental
por Vía Acelerada

**Informe de Recomendaciones para el Proyecto Energético Planta de
Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos**

Las presentes recomendaciones se presentan según la autoridad conferida a este Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada "Sub Comité", en virtud de la Orden Ejecutiva del 19 de julio de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034 (la "Orden Ejecutiva"), para activar las disposiciones de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000¹, la R-10-26-1 de la Junta de Gobierno ("Junta") de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA").

Este Sub Comité, recibió el pasado 26 de noviembre de 2010, la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto energético Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos, según solicitado y notificado a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) mediante la Resolución R-10-43-1 del 18 de noviembre de 2010 de la Junta. La DIA-P discute los comentarios y/o recomendaciones provenientes del proceso de participación pública e incluye copia de las respuestas a los comentarios y/o recomendaciones recibidas en dicho proceso, además de las respuestas a las recomendaciones de la Junta y de las agencias a las que se les circuló el mismo.

La intención de la CFI es la construcción y operación de una planta para la generación de energía renovable y recuperación de recursos.

¹ 3 L.P.R.A. Sección 1931 et seq.(2009) ("Ley 76").



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

La Planta ubicará en un predio de aproximadamente 82 cuerdas al oeste de la PR-2, que es parte de una finca con cabida de 92.76 cuerdas y se ubica en la carretera estatal PR-2, Km. 73.1 en el Barrio Cambalache de Arecibo. Dicho predio fue utilizado en el pasado por la empresa Global Fibers, Inc., para la producción de papel.

La Planta tendrá la capacidad de: **procesar** 2,100 toneladas diarias (en una semana de siete días) de Combustible de Residuos Procesados (PRF); **generar** una cantidad bruta de 80 mega vatios de energía, mediante la recuperación y reciclaje de 280 toneladas diarias de metales ferrosos (como acero, hierro, entre otros) y no ferrosos (como aluminio, cobre, estaño, entre otros), clasificada como fuente alterna y renovable de energía; y **recuperar** metales ferrosos y no ferrosos. (Vol. I, págs. 1-1 y 1-2)

Esta DIA-P ha sido presentada y evaluada en conformidad con los requisitos del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA) y la R-10-43-1. Originalmente el borrador de la DIA-P fue presentado el 25 de octubre de 2010 en la Junta y para el mismo se realizó una vista pública el 8 de noviembre de 2010.

A. RECOMENDACIONES Y RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS EN LA RESOLUCIÓN R-10-43-1 DE LA JCA

A continuación se presentan de acuerdo al orden de los incisos según establecidos en la Sección III de la Resolución Interlocutoria R-10-43-1 emitida por la Junta, una serie de comentarios relevantes a la construcción y operación del proyecto que la CFI debe tomar en consideración para finalizar su propia evaluación sobre los aspectos ambientales de dicho proyecto y pueda asumir su responsabilidad por el alcance y contenido de esta DIA-P Revisada.

INCISO #1: Los comentarios y recomendaciones de la Junta establecidos en este inciso no requieren respuesta de la Agencia Proponente.

INCISO #2: Las cartas de las Agencias se incluyen en el Volumen IV, Apéndice R, Anejo 8. Respuestas a comentarios de Agencias se contestan



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

satisfactoriamente en el Apéndice R, págs. 18-35 del documento sometido de la DIA-P.

INCISO #3: Las respuestas a los comentarios y recomendaciones surgidos durante el proceso de vista pública requeridos en este inciso, se contestan satisfactoriamente en el Apéndice R, Inciso 1.3, págs. 35-56. Las respuestas a los comentarios señalados en esta sección, reflejan la gama de temas presentados en la vista pública y aquellos repetidos frecuentemente por los deponentes.

INCISO #4: Los comentarios y recomendaciones de la Junta vertidos en este inciso, se contestan satisfactoriamente en el Apéndice R, pág. 1 del documento sometido de la DIA-P.

INCISO #5: Los comentarios y recomendaciones de la Junta vertidos en este inciso, se contestan satisfactoriamente en el Apéndice R, pág. 17 del documento sometido de la DIA-P.

INCISO #6: La recomendación de la Junta vertida en este inciso, se cumplió satisfactoriamente, ya que la CFI presentó una DIA-P atendiendo todos los comentarios y en cumplimiento con la R-10-26-1 y lo hace formar parte de la misma como el Apéndice R.

B. RECOMENDACIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) emitió en comunicación del 29 de octubre de 2010, sus comentarios al borrador de la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada. Como parte de nuestros comentarios se indicó que el documento ambiental y los estudios correspondientes discutían adecuadamente los aspectos ambientales bajo nuestra jurisdicción. Asimismo, se emitieron requerimientos para el desarrollo del proyecto.

La DIA-P discute los comentarios emitidos por las agencias y la comunidad al borrador de la DIA-P, según fuera requerido en Resolución R-10-43-1 del 18 de noviembre de 2010 de la JCA. Con relación a nuestros requerimientos, se indica en el documento ambiental que se cumplirán con los mismos.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

Entre los aspectos más importantes de nuestros requerimientos se encuentran el que previo a la obtención en el Departamento de algún permiso, franquicia, autorización o concesión relacionado con el proyecto, se presente evidencia de la enmienda del Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación por FEMA y adoptado por la JP.

De igual forma, se solicitó que se presentara un plan de mitigación por el impacto a ocasionarse a 2.49 cuerdas de humedales en el predio, en cumplimiento con los parámetros establecidos por la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada) y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). Se requirió una mitigación 3:1 por cuerda a impactarse de humedales, lo que equivaldría a 7.47 cuerdas. Sobre este aspecto, la parte proponente indica que acepta realizar esta mitigación, aunque la misma se llevaría a cabo dentro de la Reserva Natural Caño Tiburones, de manera que se mejoren áreas degradadas de la reserva que actualmente no son óptimas para la vida silvestre de la región. El DRNA acoge dicha propuesta, sin embargo, se deberá presentar previo a la obtención ante el DRNA de algún permiso, franquicia, autorización o concesión relacionado con el proyecto, un plan de mitigación detallado en el cual se identifiquen las áreas a mejorar dentro de la Reserva y en qué consistirán los trabajos de mejoramiento de hábitat.

Por otro lado, se aclara que en el proceso de otorgación de franquicia para el aprovechamiento de 2.1 MGD de las aguas salobres excedentes extraídas por el DRNA de la Reserva Natural del Caño Tiburones, será determinante la disponibilidad del excedente de esta agua para su uso.

Con relación a los otros aspectos discutidos en la DIA-P, el DRNA no tiene comentarios adicionales. Por lo antes expuesto, nos reafirmamos en los comentarios emitidos el 29 de octubre de 2010. Asimismo, se deberá cumplir con los requerimientos y aclaraciones expresadas en esta comunicación. Las etapas posteriores de este documento ambiental no tendrán que ser remitidas al DRNA, únicamente en la eventualidad de que el proyecto se mantenga sin ningún tipo de modificación o enmienda que tenga implicaciones en el ámbito jurisdiccional de nuestra agencia.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

C. RECOMENDACIONES DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO (JP)

Luego de revisar la DIA-P, la JP concluye que se han incorporado la mayoría de los comentarios y recomendaciones presentados durante la evaluación inicial del documento ambiental. Los aspectos de planificación están siendo atendidos adecuadamente en el proceso de consulta de ubicación. Por lo que recomendamos que el referido documento ambiental se acoja como una DIA-F, incorporando aquellas recomendaciones que tenga a bien hacer el Sub-Comité y la Junta Propia.

D. RECOMENDACIONES DEL SUB-COMITÉ

Luego de revisar la DIA-P, el Sub-Comité concluye que se han incorporado los comentarios y recomendaciones presentados durante la evaluación inicial del documento ambiental, por lo cual el Sub-Comité Interagencial recomienda que el mismo se acoja como una DIA-F.



Miembro - Junta de Calidad Ambiental

Nombre: Oneida Delgado Mattos

Firma: *Oneida Delgado*

Nombre: Adalmiza C. De León Canaán

Firma: *Adalmiza de León*



Miembro - Junta de Planificación

Nombre: Leslie J. Hernández Crespo, Presidenta Interina

Firma: 



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

Miembro - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Nombre: Suheidy Barreto Soto

Firma: *Suheidy Barreto Soto*

